



*Municipalidad Distrital
De Sachaca*

AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 - Arequipa

ACUERDO MUNICIPAL N° 018- 2015-MDS

Sachaca, 27 de Febrero del 2015.

VISTOS

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2015-MDC del 26 de febrero del 2015, la solicitud de Registro N° 749 – 2015, el Informe N° 033-2015-GDEyS-MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y el Informe N° 035-2015-MDS/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8) y 10) del artículo 195º del referido cuerpo legal señala que:

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el artículo 59º, 65º, 66º y 68º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señalan que:

“ARTÍCULO 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 65.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN

Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

ARTÍCULO 66.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

ARTÍCULO 68.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS

El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.”

Que, los sub – numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del numeral 6 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales son competentes sobre los servicios públicos locales, siguientes:

“6. En materia de servicios sociales locales

6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.



*Municipalidad Distrital
De Sachaca*

AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 - Arequipa

6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.”

Que, el artículo 3º y artículo 4º literal b) de la Ley Nº 29151 #Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Bienes Estatales.- Para los efectos de esta ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan.”

“Artículo 4, literal b).- Actos de Administración: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales – SBN, los gobiernos regionales que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.”

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, “Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” en su artículo 2º, numeral 2.3, literal a), artículo 10º, literal k.1) y el artículo 12º, señalan:

“Artículo 2º, numeral 2.3, literal a).- Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Son funciones y atribuciones de las entidades las siguientes: Artículo 10º, literal k.1.- k.1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición.

Artículo 12º.-Vinculación con los Gobiernos Locales: Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

Que, el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, “Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” en su artículo 111º, 112º y 113º, señalan:

“Artículo 111º.- Del Comodato: El comodato de bienes estatales tiene carácter temporal y se realiza a favor de una entidad; por excepción debidamente sustentada, se podrá realizar a favor de un particular.

Artículo 112.- Del plazo: El plazo del comodato será de noventa (90) días calendario, como máximo, pudiendo prorrogarse por un plazo similar y por una sola vez

Artículo 113.- De la formalización: Emitida la Resolución aprobatoria que deberá estar sustentada en informe técnico - legal, se suscribirá el respectivo contrato, con firmas legalizadas, en el que se establecerán sus particularidades de ejecución, dejándose expresa constancia del plazo, de la finalidad a la que será destinado el bien y de las obligaciones del comodatario.

Que, el numeral 1 del artículo 3º de la Ley Nº 28803 Ley de las Personas Mayores, sobre el derecho de la persona adulta mayor, señala lo siguiente:

“Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a:

1. *La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses.*

Que, teniendo en cuenta que es política de la actual gestión velar por el bienestar social, en especial de la población de alto riesgo entre los que se encuentran comprendidas las personas de la tercera edad, conforme lo sustentado en los informes de vistos y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº35-2015-MDS/GAJ.

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 005-2015-MDS del 26 de febrero del 2015, conforme a las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 9º y el artículo 41º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta.

SE ACUERDA

Artículo Primero.- APROBAR la cesión en uso a favor de doña **Úrsula Vera de Del Mar**, para uso exclusivo de esta, de una (01) silla de ruedas de propiedad de la Municipalidad Distrital de Sachaca, ello debido a los problemas de salud que padece.



Municipalidad Distrital
De Sachaca

AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 - Arequipa

Artículo Segundo.- **PRECISAR** que la mencionada silla de ruedas se entregará a doña **María Salomé Benavente Murillo de Del Mar**, hija de la beneficiada, quien suscribirá los documentos necesarios.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** el cumplimiento del presente a Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Administración Financiera.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a Gerencia de Secretaria General notificar a la interesada conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.